

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

RAD: N° 19548408900220230006800

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Piendamó Cauca, noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Se pronuncia el Juzgado frente al escrito de sustitución de poder allegado por el abogado **LUIS FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el señor **ODILIO AUSECHA MUÑOZ**, en contra del señor **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ**.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que en el presente asunto el abogado **LUIS FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ**, no ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte activa, sino que su ejercicio obedece al endoso en procuración para el cobro de una letra de cambio, que a su favor fue signado por el señor **ODILIO AUSECHA MUÑOZ** y frente a tal panorama no es procedente acceder a lo solicitado.

Sobre este particular, el Juzgado debe recordar que el endoso en procuración y/o para cobro: “Es un endoso limitado que se anuncia por medio de las cláusulas "en procuración", "al cobro", u otra equivalente y es, a la vez, un endoso especial que legítima por sí solo si en él se menciona el nombre del endosatario.”

En ese sentido, debemos tener en claro que el endoso en procuración o para el cobro no transfiere la propiedad, pero faculta y a veces obliga al endosatario para ejercer determinadas actividades propias de un tenedor, a saber: a) Presentar el documento a la aceptación; b) Cobrarlo judicial o extrajudicialmente; c) endosarlo en procuración; d) Protestarlo; e) y en general, tendrá los derechos de su representado, incluso los que requieren cláusulas especiales salvo el de transferencia del dominio.

¹ 1 De los Títulos valores TOMO I PARTE GENERAL, BERNARDO TRUJILLO CALLE

Pero también se le adscriben a ese endosatario las obligaciones de su representado, por ejemplo, entregarlo contra pago, dar aviso de su rechazo a las partes cuya dirección conste en el título, etc.

Por eso es dable afirmar que tanto derechos como obligaciones de este endosatario están bien definidos en la ley. Son los de un verdadero mandatario cuyo mandato cambiario no termina con la muerte del mandante, lo que está en consonancia con nuestro artículo 1284 del Código de Comercio.

“Si el endosatario no cumple con las cargas y deja caducar las acciones de regreso, incurre en responsabilidad profesional y patrimonial.”¹”

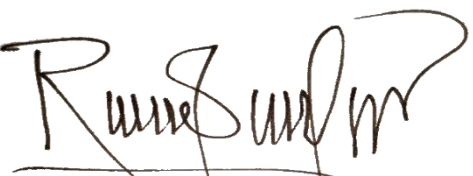
Dilucidado lo anterior, debemos también precisar que el endoso en procuración, como se indicó en renglones anteriores, es susceptible de endoso; es decir, que el endosatario podrá sin perjuicio de los demás requisitos; endosar su “mandato” nuevamente, transfiriendo la totalidad de sus responsabilidad en las mismas condiciones; no obstante, de ninguna manera lo anterior indica que en este caso el endoso en procuración pueda sustituirse con el documento aportado por el endosatario, abogado **LUIS FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ**, amen, que en este se expresa de manera clara y sin lugar a equívocos que se sustituye poder, lo cual, impide el perfeccionamiento de su pretensión de transferir el mandato conferido por el titular inicial de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** **MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA**,

RESUELVE

NO ACCEDER a la sustitución solicitada por el abogado **LUIS FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

¹ 1 De los Títulos valores TOMO I PARTE GENERAL, BERNARDO TRUJILLO CALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 0141 de hoy 16 de noviembre de 2023.



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

¹ 1 De los Títulos valores TOMO I PARTE GENERAL, BERNARDO TRUJILLO CALLE